

La simple opinión

¡Alto! Mi cabeza puedes cercenarla cuando quieras, pues te pertenece por derecho ya que he perdido mi apuesta... Pero ten en cuenta una cosa...

¡Ay de ti si llegas a tocarme el cuello!

Loki y la apuesta con los enanos – Mito nórdico

1. Conceptos preliminares¹

El propósito es tamizar, de manera escueta, el fenómeno *mediático-popular* a través de los principios básicos de la lógica y de tal modo poder comprender, en definitiva, cuál es el verdadero fundamento del discurso no sólo (pero principalmente) periodístico sino también de gran parte de la ciudadanía en materia de operatividad y eficiencia del sistema penal argentino, con énfasis en el encarcelamiento.

A estos fines se considera a la lógica como una ciencia formal enderezada a la corroboración de determinados argumentos, constituyentes de la verdad y apoyados en la Razón.

Con pie en la información –objetiva y sistematizada- que se cita, se alza el interrogante acerca de la corrección de los razonamientos contruidos desde los estamentos públicos -cualesquiera de los que se trate- sobre el alcance de la prisión (cautelar o definitiva).

¹ El fenómeno denominado “criminología mediática” es una categorización que acá se por existente y cierta.

Hay que puntualizar que las conclusiones de esta acotada exposición están despojadas de todo sesgo *eticista*. Esto es: más allá de la conformidad o disconformidad que el observador pueda tener con la realidad, ésta no puede soslayarse si se pretende *predicar* un razonamiento válido.

En el caso en trato, es menester delimitar el concepto de falacia, pues esta clase de razonamientos es, a nuestro entender, la que caracteriza predominantemente al discurso mediático, siendo por ende abarcados por la Lógica no formal o dialéctica (de nuevo, sin caer en subjetivismos²).

Abreviadamente, en el caso del razonamiento deductivo, el razonamiento es válido cuando la verdad de las premisas implica necesariamente la verdad de la conclusión. Los razonamientos no válidos que, sin embargo, parecen serlo, se denominan falacias (en nuestro caso, en las formas de falacias *ad verecundiam* y *non sequitur*).

En la perspectiva que acá se busca interpretar las opiniones no se apoyan en datos empíricos; inversamente, se trata de especulaciones gobernadas por emociones, no por la constatación que aporta la experiencia fruto de un estudio siquiera periférico.³

Este marco conceptual pone en crisis el universo de opiniones ligeras, infundadas (sin importar si son verdaderas o no si no), e insta a repensar el fenómeno sobre la base de la Razón, desde el plano descriptivo y no desde el ánimo creado por el impacto interno del hecho.

En resumen, lo que se pretende es indagar si la premisa del cerco mediático que predica la acentuación de la prisionización y propicia la mayor

² Las desdibujados temores (no es el caso acá de evaluar si son fundados o no) originados en la percepción colectiva de los eventos delictivos no puede explicarse sino exógenamente, pues la regla es que los ciudadanos no sean *todos* (ni siquiera la mayoría) víctimas de delitos (SOZZO, Máximo, “*Seguridad urbana y tácticas de prevención del delito*”, últ. ed., pág. 105).

³ “*La filosofía práctica de Kant parte de la libertad de la persona como ser racional.*” (“*La diferenciación kantiana del concepto de Justicia*”, *Filosofía del Derecho Penal*, en Revista de Derecho Penal, Prof. Dr. Edgardo DONNA, por Diethlm KLESCZEWSKI, página 557). “*La Metafísica de las Costumbres*”, KANT, Immanuel, Editorial Tecnos, Traducción y notas de ADELA CORTINA ORTS y JESÚS, CANILL SANCO, Cuarta Edición, 2005, página 32 y sgtes.)

severidad de los castigos penales estatales, encuentra correlato con la realidad judicial y penitenciaria.

La postura acá defendida sostiene que no.

2. Fundamentos

El 25/03/2019 el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación declaró el estado de “emergencia en materia penitenciaria”, en vista no solo de la existencia (a marzo de 2019) de 13.773 internos en jurisdicción federal (una superpoblación y un hacinamiento que se aparta de la condición de persona, cuya aparición es indudablemente atribuible al Estado y que elevó la población carcelaria en un 12%) sino además, a juicio de la autoridad, *"En razón de las políticas exitosas de seguridad pública y, consecuentemente, de persecución del delito para combatir la inseguridad ciudadana y el crimen organizado implementadas por el Poder Ejecutivo Nacional (...) dicho porcentaje seguirá incrementándose sustancialmente durante el año en curso..."*⁴

La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires a la sazón dictó su resolución 2.301/18, por la cual el máximo Tribunal provincial, advirtiendo la flagrante crisis carcelaria, ordenó al Tribunal de Casación Penal bonaerense la creación de un espacio interinstitucional para el abordaje integral de las condiciones de detención en cárceles y comisarías, con producción y remisión de informes periódicos a la Corte sobre el avance del programa.

Esta decisión nació de la contemplación de la alarmante sobrepoblación penitenciaria, la que refleja un excedente de 10.000 personas por encima del cupo que el propio Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires estableció, sin integrar tal cifra los encarcelados en dependencias policiales.

⁴ Fuente: <https://www.perfil.com/noticias/politica/declaran-la-emergencia-penitenciaria-por-superpoblacion-en-las-carceles.phtml>

El gobierno de la provincia de Buenos Aires debió inexorablemente aceptar que la sobrepoblación de su sistema penitenciario es altamente crítica.

De los informes elaborados y agregados en las actuaciones investigativas, se extrae que entre diciembre de 2012 y mayo de 2018 la tasa de personas detenidas escaló de 180 a 255 cada 100.000 habitantes alojados en cárceles, alcaidías y comisarías. Una de las consecuencias de este crecimiento es que la cantidad de personas encarceladas en las comisarías se duplicó entre diciembre de 2015 y julio de 2018.

Ante este panorama, las autoridades del Ministerio de Seguridad de la provincia reconocen que los camastros disponibles en cada comisaría están ocupados y que hay un 246% de sobreocupación. A esto último se suma que del informe presentado por el Poder Ejecutivo se desprende que el 80% de las dependencias policiales no cuentan con elementos para prevenir incendios, hallándose latentes las condiciones propicias para que hechos funestos (como la masacre de Pergamino) vuelvan a ocurrir.⁵

Según los datos de 2017 recabados por el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (2017)⁶, programa recopilador de la información en materia criminal creado por la Dirección Nacional de Política Criminal en el año 2002, órgano integrante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, la población alojada en todas las unidades carcelarias del país alcanza a un 91.161 personas, espejando un acrecentamiento muy significativo en el período 2006-2017.

Las cifras desmienten las aseveraciones mediáticas ancladas en la reincidencia de los sujetos involucrados en la supuesta comisión de delitos (retórica emergente ante la aparición de un hecho *a priori* delictivo a los fines de acentuar el carácter *peligrosista* del sospechado), desde que la tasa de reincidencia, según se desprende del informe analizado, es del 20%.

⁵ Fuente de los dos últimos párrafos <https://www.cels.org.ar/web/2018/07/%E2%80%8B.reunion-con-la-suprema-corte-de-la-provincia-de-buenos-aires-%E2%80%8Bpor%E2%80%8B-la-emergencia-humanitaria-en-las-carceles-y-comisarias/>.

⁶ https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/presentacion_informe_ejecutivo_sneep_2017.pdf

El relato dominante, desde otro ángulo, debe desecharse a la luz del baremo informado por los órganos estatales en lo relativo a las supuestas reducciones de penas a los condenados: el 95,6% no fueron beneficiados con un acortamiento del castigo penal.

El eje del discurso y del repudio público son los delitos de robo con empleo de armas de fuego (junto a los que vulneran la integridad sexual de la víctima), ilícitos que enclavan la opinión general y la periodística y producen la cólera popular en la creencia de que los malvivientes no son preventivamente encarcelados y menos aún juzgados.

La realidad judicial (sostenidamente mancillada por el periodismo) refuta –objetivamente– sus estimaciones, en razón de que entre el 2006 y el 2017 el número de personas privadas de su libertad ascendió un 47%, encontrándose en dicha condición 32.554.

Se consideró que *"El hacinamiento en las cárceles y comisarías de la provincia llegó a niveles críticos. Las personas privadas de libertad viven en condiciones inhumanas y la atención sanitaria es nula, lo que provoca muertes evitables por enfermedades como VIH, tuberculosis o neumonías"*, denunciaron en Perú la Comisión Provincial por la Memoria (CPM), el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y la Defensoría de Casación.

Los índices son categóricos y alarmantes: la provincia de Buenos Aires cuenta con alrededor de 40 mil personas privadas de libertad. Según denunciaron los organismos de DDHH el nivel de sobrepoblación llega al 100% si se toman los detenidos en comisarías. En las 432 dependencias policiales hay 3.010 detenidos, de los cuales sólo 1.039 tienen un camastro. A su vez, más de 250 de estos establecimientos —alrededor del 70% del total— tienen algún tipo de inhabilitación por orden de la Justicia o por decisión ministerial. No obstante, 1.798 personas se alojan en dichos lugares.

En igual oportunidad también se destacó que lo que sucede en las 62 cárceles y alcaldías provinciales, en las cuales la tasa de encarcelamiento alcanza

cifras históricas (234 presos cada 100 mil habitantes). Además de la sobrepoblación y el hacinamiento, se denunciaron graves violaciones de los Derechos Humanos. Las denuncias por falta de acceso a la salud, las condiciones estructurales que producen padecimientos como hambre, frío, aislamiento y alimentación deficiente, forman parte de las denuncias habituales de las personas privadas de libertad.

Según se colige del resumen latinoamericano del 24 de abril de 2018 confeccionado por el Comité contra la Tortura de la O.N.U, cuya delegación sondeó las condiciones carcelarias de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las provincias de Buenos Aires, Córdoba y Formosa, *“Parte de la arquitectura militar opresiva del pasado aún sobrevive dentro de los sistemas carcelarios y de seguridad”*. Así lo afirmó el relator de la ONU, NILS MELZER, tras su reciente visita al país.

Al finalizar su visita a la Argentina, realizada entre el 9 y 20 de abril de este año 2018, NILS MELZER, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, presentó sus Observaciones preliminares y recomendaciones al Estado Argentino. Allí, en consonancia con lo que se viene diciendo, se informa la existencia de una generalizada, persistente y seria violación de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Apuntó su preocupación por los índices de sobrepoblación carcelaria y asoció su incremento a la aplicación de una política criminal que intenta dar respuesta a las inquietudes de la población, pero que sólo logró triplicar el número de detenidos en las últimas dos décadas. En este sentido señala, por ejemplo, que en muchas comisarías y penitenciarias provinciales, encontró condiciones de detención totalmente incompatibles con la dignidad humana.

3. Conclusión

Las opiniones ante fenómenos que son científicamente demostrables – aún con una débil intensidad-, son simples opiniones.

Habiendo condicionado este análisis a la privación de posturas personales asentadas en cualquier factor que no sea una perspectiva neutral (v.gr., en creencias, en especulaciones, en odios, etcétera)⁷, la finalidad de este comentario se muestra harto sencilla: contrastar datos objetivos (o al menos los más objetivos a nuestro alcance) con opiniones, cualquiera sea la procedencia de éstas.

En este afán, desconfiamos de las falacias y de la humeante hipocresía.

Pedro Hernán Moyano

Febrero de 2019

⁷ “Pues las pasiones no se llaman enfermedades o perturbaciones del alma, sino cuando les falta la regulación de la razón” [SANTO TOMÁS DE AQUINO, “Suma Teológica, I-II.a.e (Prima Secundae)”, q. 24.